

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101956

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Devolución de cantidad minorada en prestación.

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), presentó un escrito en el que solicitaba la intervención del Sindic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

En su escrito manifestaba que mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2017, se le minoró en 494,27€, la ayuda de 1.360€ concedida a su hija Dña. (...) con DNI (...), en concepto de Otros Productos y Ayudas Técnicas respecto a las ayudas personales para la promoción de la autonomía personal y la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional.

En fecha 15/02/2018 se dictó una resolución de corrección de errores, en la que se rectificaba y se dejaba sin efecto la resolución de minoración dictada el 15 de diciembre de 2017, no obstante, el promotor de la queja manifiesta que no ha recibido el importe de esos 494,27€ que se le minoró.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas con diversidad funcional, lo que facultaba al Sindic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 17/06/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, que informara acerca de las razones por las que no se había abonado, a pesar del tiempo transcurrido, el importe minorado y la fecha en la que previsiblemente se abonaría el importe aprobado mediante resolución de fecha 15/02/2018.

Con fecha 14/07/2021 registramos escrito de la Conselleria en el que manifestaba a esta institución que era necesario disponer de más tiempo, solicitando la ampliación de plazo prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 15/07/2021 se dictó Resolución concediendo la ampliación de plazo solicitada basándonos en el alto volumen de trabajo y la acumulación de expedientes en el departamento existente en esos momentos, puesta de manifiesto por la administración de referencia.

Sin embargo, en el momento de emisión de esta resolución, transcurrido el plazo otorgado al efecto (que el artículo 31.2 establece en un mes más), el informe no ha sido recibido en esta institución.

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

No obstante, procedemos a resolver la presente queja con la información obrante en el expediente, toda vez que fue aportada a esta institución la resolución, de fecha 15/02/2018, en la que rectifican y dejan sin efecto la resolución de minoración de 494,27€, dictada el 15 de diciembre de 2017.

2 Consideraciones a la administración

- Mediante resolución de fecha 15/12/2017, se minoraba en 494,27€, la ayuda de 1360€ que se le había concedido a la hija del promotor de la queja.
- En fecha 15/02/2018 se dictó una resolución, en la que se rectificaba y dejaba sin efecto la resolución de minoración dictada el 15/12/2017.
- A fecha de presentar su escrito de queja no ha abonado el importe de 494,27€.

Por otro lado, debido a la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ya que no ha remitido ningún informe, desconocemos las razones de la demora en abonar el mencionado importe y del mismo modo si se he hecho efectivo el mismo.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **ADVERTIMOS** que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el informe anual que emita esta institución.
2. **SUGERIMOS** que sea abonada urgentemente la cantidad debida conforme a la Resolución de rectificación de fecha 15/02/2018.
3. **SUGERIMOS** que se informe a la interesada de su derecho a reclamar intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
5. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana